
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.016

Sábado 31 de Julio de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1986807

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

TRANSFIERE COMPETENCIA RADICADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 71, DE 2019, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUAL ES, DETERMINAR Y PRIORIZAR LOS PROYECTOS DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO EN ZONAS AISLADAS, SUBSIDIO AL TRANSPORTE ESCOLAR Y SUBSIDIO ORIENTADO A LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE REGIONAL, A LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE INDICA

Núm. 234.- Santiago, 25 de mayo de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6, 35, y 114, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto ley N° 557, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el artículo 5° de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; los artículos 1°, numerales i), ii) y iii), 2°, inciso segundo, y 3°, numeral iii), del decreto supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional; el decreto supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el decreto supremo N° 656 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; el oficio N° 6, de 2019, del Gabinete de la Presidencia de la República, mediante el cual se instruyó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones elaborar un análisis de costos e incidencia presupuestaria de las competencias que serán transferidas temporalmente; resolución exenta N° 1.029 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio N° 2309, de 16 de abril de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el cual se informa el resultado del análisis de costos e incidencia presupuestaria requerido; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que, el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074 dispone que los procedimientos administrativos de transferencia requerirán de uno o más decretos supremos, a

CVE 1986807

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

los que les resultarán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, 21 quinquies, 21 septies, letra C, y 21 octies, todos del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en adelante la "Ley N° 19.175".

2) Que, mediante el decreto supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y, de Magallanes y de la Antártica Chilena.

3) Que, el artículo 1°, numeral 1, del citado acto administrativo, individualizó como una de las competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirá a los gobiernos regionales indicados en el considerando anterior, la de determinar y priorizar los proyectos de subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, subsidio al transporte escolar y subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, correspondientes al Programa de Apoyo al Transporte Regional.

Para ello, se realizará el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y/o rentabilidad social, determinados conforme los factores que se indican en el decreto supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, en el ejercicio de la competencia, deberá tenerse en consideración los requerimientos de conectividad asociados al servicio y cómo su incorporación impacta a nivel regional, todo ello conforme la regulación contenida en la resolución exenta N° 1.029, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o sus posteriores modificaciones; tal como se indicará en la parte resolutive del presente instrumento. Posterior a ello se implementarán estos subsidios siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

4) Que, la competencia antes individualizada se encuentra actualmente radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según lo dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 20.378; y en los artículos 1°, numerales i), ii) y iii), 2°, inciso segundo, y 3°, numeral iii), todos del decreto supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5) Que, por su parte, el inciso primero del artículo 2° del decreto supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de julio de 2019, dispuso que el inicio del procedimiento administrativo para la transferencia a cada gobierno regional, de la competencia individualizada en el numeral 1 del artículo 1°, de tal decreto supremo, tendrá lugar mediante instrucción del Presidente de la República al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los 120 días corridos siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

6) Que, la instrucción mediante la cual el Presidente de la República dispuso la elaboración de un análisis de costos e incidencia presupuestaria de las competencias que serán transferidas temporalmente, fue efectuada mediante oficio N° 6, de 2019.

7) Que, el análisis de costos e incidencia presupuestaria realizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el oficio N° 2309, de 16 de abril de 2020.

8) Que, el decreto supremo N° 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que fija las condiciones, los plazos y las demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias, prevé en lo que interesa, el contenido del decreto de transferencia de competencias.

9) Que, es esencial tener presente lo dispuesto en el artículo 16, letras a), l) y m), de la ley N° 19.175, conforme al cual, al gobierno regional le corresponde diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo; ejercer las competencias que les sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del Capítulo II, del Título II, del citado cuerpo legal; y, mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones.

10) Que, asimismo, corresponde considerar que según lo prevé el artículo 20 bis de la ley N° 19.175, las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencias, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministerio respectivo velar por el pleno cumplimiento del mandato normativo. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el gobierno regional no contradiga las políticas públicas nacionales y

sea compatible con los principios o definiciones establecidas aquéllas. Además, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575.

Que, atendiendo su carácter temporal, se transfiere la competencia contenida en el decreto supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un periodo de 1 año.

Decreto:

Artículo 1°: Transfiérese a contar de la total tramitación del presente acto, por un periodo de 1 año, a los Gobiernos Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y, de Magallanes y de la Antártica Chilena, el ejercicio exclusivo de la competencia actualmente radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, prevista en el artículo 1°, numeral 1, del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 2°: Establécense las siguientes condiciones para el ejercicio de la citada competencia:

1. La competencia transferida, sólo dirá relación con determinar y priorizar los proyectos nuevos de subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas, subsidio al transporte escolar y subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.

2. El ejercicio de la competencia transferida deberá respetar el diseño y pertinencia de los servicios en operación. Asimismo, los Gobiernos Regionales deberán resguardar que las nuevas priorizaciones de servicios, ya sea por su monto o características, no impliquen un riesgo para la conectividad de los habitantes de sectores aislados. Todo lo anterior, conforme las regulaciones contenidas en la resolución exenta N° 1.029, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o sus posteriores modificaciones.

3. Para determinar y priorizar las nuevas iniciativas de proyectos, se realizará por parte, del Gobierno Regional un análisis de las postulaciones presentadas, ordenándolos según su grado de impacto y/o rentabilidad social, determinados conforme los factores que se indican en el decreto supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. La competencia precedentemente individualizada será ejercida por los gobiernos regionales de acuerdo al procedimiento fijado en la resolución exenta N° 1.029, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o sus posteriores modificaciones y, conforme lo establecido en la ley N° 20.378 y sus respectivos reglamentos. Con todo cada Gobierno Regional deberá enviar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante oficio la priorización de nuevas solicitudes y posteriormente realizar el levantamiento en terreno de cada solicitud, conforme a Informe detallado en procedimiento.

Artículo 3°: Déjase establecido que, de conformidad a lo reportado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el oficio N° 2309, de 2020, la transferencia de esta competencia no contempla el traspaso de recursos económicos, materiales, de personal, de ninguna especie por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá la realización de capacitaciones con el objeto de fortalecer las capacidades existentes en los gobiernos regionales para el ejercicio de la competencia; lo anterior, será con cargo al presupuesto del ministerio que la transfiere.

Artículo 4°: Establécese que el Gobierno Regional respectivo, deberá remitir un informe al Ministerio, al final de cada ejercicio de la competencia transferida y durante el plazo que establece el presente decreto, en el que se mencionen las circunstancias ocurridas en el respectivo período, especialmente si hubiere habido alguna contingencia que impidió que esta se ejerciera adecuadamente, con el objeto que dicho organismo lo entregue a su vez, a la Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Descentralización, conjuntamente con las observaciones formuladas por el Ministerio.

El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1) Evaluación general del ejercicio de la competencia transferida: El Gobierno Regional deberá entregar una valoración en relación al ejercicio de la competencia transferida, señalando

el número de solicitudes recibidas, detalle de cada una de las solicitudes: recorrido, comuna, situación actual, estado de las priorizaciones y levantamientos en terreno, y cualquier acontecimiento que se hubiere producido durante el proceso de priorización, así como también una evaluación de trabajo entre el GORE y el Ministerio.

2) Nivel de conocimiento técnico de los equipos regionales: Conocimientos sobre la competencia transferida. En esta evaluación el Gobierno Regional deberá indicar necesidades de capacitación que recomienda incluir en el programa de acompañamiento del Ministerio.

3) Documentos estratégicos rectores: Señalar los documentos utilizados durante el ejercicio de la competencia transferida y evaluar su pertinencia.

4) Evaluación de actividades de detección de necesidades y problemáticas del territorio: Indicar si el ejercicio de la competencia transferida ha incidido en una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones; si ha ocasionado perjuicios a otras regiones; si ha significado una mejor adecuación de la política nacional en el territorio respectivo; y, los riesgos existentes y/o eventuales que ha ocasionado el ejercicio de la competencia, en términos de duplicidad o interferencia de funciones, tanto a nivel regional como central. También se deberá indicar si ha habido una mejor calidad de las actividades desarrolladas, sus objetivos, participantes, principales resultados y aprendizajes; y, las medidas adoptadas para asegurar el buen funcionamiento y continuidad en la prestación del servicio a la comunidad, para asegurar el oportuno y eficaz ejercicio de la competencia transferida.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.- Felipe Ward Edwards, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, María Paz Troncoso P., Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

